

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUNDINAMARCA

Anapoima Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de dos mil
veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO CON ACCION REAL DE UNION DE PROFESIONALES
PARA LA CULTURA Y LA RECREACION CONTRA AQUILES HUMBERTO
CHITIVA CHITIVA Y ANGELA CAROLINA CHITIVA CEPEDA No.2022-
0175

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el
juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término
legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Aclárese en la pretensión primera en su numeral 2, la fecha desde
cuando se cobran de intereses moratorios sobre el saldo insoluto, lo
anterior teniendo en cuenta que se está haciendo uso a clausula
aceleraría y según la ley y la jurisprudencia al hacer uso de dicha
cláusula, los intereses se cobran desde la presentación de la
demanda.

Del escrito subsanatorio acompañese copia para el archivo y
traslado. (De forma Virtual)

NOTIFIQUESE


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

2 anterior con se notifica lo Estad.
090 fecha 28 JUN 2022

secretaría